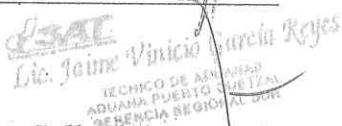


AREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES  
ADUANA PUERTO QUETZAL-TCQ

Puerto Quetzal,	<u>13</u>	de	<u>OCTUBRE</u>	Año	<u>2018</u>
Numero de Contenedor	<u>MRKU 7617615</u>	Apertura	<u>16:13</u>	Cierre	<u>19:05</u>
Marchamo Sat Cortado	<u>— — —</u>	NUEVO MARCHAMO	<u>5AT-613905124</u>	Régimen Agente	<u>GTPRQPQ-2018</u>
Marchamo Origen Cortado	<u>— — —</u>	<u>1149119</u>	<u>DA 303</u>	<u>112682-1</u>	CONSIGNATARIO
Mercancía:	<u>Medicamento para uso humano</u>				
Inspeccionado Por:	<u>DIPAFRONT</u>	<u>MAGA</u>	<u>SGAIA</u>	<u>OIRSA</u>	
<p>(Art. 4 del CAUCA IV): El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. (Art. 27 del CAUCA IV): Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximenes de responsabilidad legalmente establecidas.</p> <p>(Art. 13 del RECAUCA IV): Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la autoridad aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero, promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional. (Art. 315 del RECAUCA IV): La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.</p> <p>(Art. 342 RECAUCA IV): La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente. (Art. 344 RECAUCA IV): Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere ocurrido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.</p> <p>Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.</p>					
DIPAFRONT:					
MAGA:					
SGAIA:	<u>Jorge Diaz Cumus</u>				
OIRSA:					
TRAMITADOR:	<u>Kevyn Vasquez</u>				
APM (TCQ):					
 <p>Lic. Jaime Vinicio García Rojas TÉCNICO DE ADUANAS ADUANA PUERTO QUETZAL-TCQ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA FIRMA Y SELLO DEL SUPERVISOR DE SAT</p>					